

Expte.

DI-571/2005-2

**EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE Y  
CONSEJERO  
DE PRESIDENCIA Y RR. INSTITUCIONALES  
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36  
50071 ZARAGOZA**

**5 de agosto de 2005**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a problemas generados por bar "La Casa del Loco"

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 06/05/05 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas y molestias ocasionadas por el ruido del bar "La Casa del Loco", sito en calle Mayor 19-23 de Zaragoza y el continuo incumplimiento del horario de cierre de establecimientos.

Señala que han presentado numerosas denuncias por estas causas, y que están debidamente acreditados los incumplimientos que se señalan, pero el bar sigue generando las mismas molestias a horas intempestivas, manteniéndose el problema de que los vecinos no pueden descansar en sus domicilios. Como describe un afectado, debido a que el local está abierto hasta muy tarde *"El problema son las personas que se congregan alrededor: vómitos, orines, llamadas a timbres a horas intempestivas, pintadas dentro y fuera de lo patios, colillas a medio apagar, etc. Esto sucede muchos días hasta bien entrado el amanecer; si el local excede en tres o cuatro horas el horario de cierre estipulado por la ley, es normal que la gente salga "animada" y prolongue su alegría en feliz tertulia vandálica por los alrededores. Imagine Vd. hasta que punto llega que se han establecido tiendas que vienen a abrir horas antes, para a su vez proveer de bocadillos, baguettes calientes, bollería, etc....."*.

A la queja inicial se han adherido, mediante escrito presentado en la Institución el 20/05/05, diez comunidades de propietarios cercanos al local y afectados por el mismo problema.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se enviaron con fecha 20/05/05 sendos escritos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión general planteada en la queja y, en particular,

sobre la disposición de licencia para el ejercicio de esta actividad, denuncias vecinales y mediciones de ruidos efectuadas denuncias vecinales se han recibido a causa de los incumplimientos de horario antes indicados, y las actuaciones realizadas al respecto.

**TERCERO.-** La respuesta del Departamento se tuvo entrada el 06/06/05, y contiene simplemente una relación de los expedientes incoados por infracción de horarios de apertura.

Del Ayuntamiento se recibió el 13/06/05 un informe de la Policía Local donde se indica que el establecimiento cuenta con licencia de apertura y alude a dos mediciones de ruidos que resultaron no válidas, por no cumplirse todos los requisitos establecidos en la Ordenanza. Asimismo, da cuenta que, según consta en la base de datos de la Unidad, este negocio ha recibido 62 denuncias, de las que 56 se refieren al ejercicio de la actividad excediéndose de los límites del horario de apertura. Posteriormente, con fecha 30/06/05, se ha recibido un informe de la Gerencia de Urbanismo referido a las licencias urbanística y de actividad, actualmente en trámite de reforma para extender su ámbito a sala de baile con actuaciones de música en vivo; alude también a que no existen denuncias en trámite vinculadas a la licencia de apertura.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Única.- Sobre el incumplimiento de horarios de cierre de establecimientos**

Desde el Justiciazgo se ha recordado en numerosas ocasiones la competencia que en materia de control del cumplimiento de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas ostenta el Gobierno de Aragón y ejerce a través de la Dirección General de Interior, órgano del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. Parece innecesario reiterar argumentos ya expuestos en relación con los problemas generados por los establecimientos de ocio y el incumplimiento de las condiciones a que están sometidos, remitiéndonos a las consideraciones jurídicas contenidas en anteriores informes sobre este reiterativo asunto.

En Sugerencias formuladas en expedientes anteriores se insta a adoptar medidas legales más eficaces que las meras sanciones económicas para conseguir el cumplimiento de las normas vigentes y evitar los efectos negativos de establecimientos que incumplen reiteradamente las normas sobre horarios de apertura; esta opción ha sido reconocida por el Director General de Interior al indicar que *“estudiará la conveniencia de adoptar medidas distintas a las sanciones económicas para evitar las consecuencias negativas de establecimientos que incumplen reiteradamente las normas sobre horarios de apertura, incluida la del cierre de los establecimientos en cuestión”* (expediente DI-401/2004-2), o por el propio titular del Departamento (expediente DI-1160/2004-2), al dar traslado *“a la Dirección General de Interior para que estudie la conveniencia de adoptar las medidas legales precisas para lograr mayor eficacia al objeto de evitar las consecuencias negativas que producen aquellos establecimiento que, de forma reiterada, incumplen los horarios establecidos en la normativa vigente, perjudicando de este modo la calidad de vida de los vecinos”*.

En general, se observa una posición favorable, si bien su ejecución se ha diferido a la aprobación de la futura Ley de Espectáculos Públicos y Actividades

Recreativas, actualmente en trámite ante las Cortes de Aragón. El proyecto de Ley considera falta grave el incumplimiento de los horarios autorizados, y muy grave la reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves; establece, además de sanciones económicas, la posibilidad de clausurar el local, suspender la actividad e incluso inhabilitar a los infractores para organizar o promover espectáculos públicos y actividades recreativas o ser titular de establecimientos públicos. Señala que las sanciones serán proporcionales a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a criterios tales como su trascendencia social, la naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados o la existencia de reiteración o reincidencia, y atribuye a los municipios la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por infracciones a los horarios establecidos, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales.

Sin embargo, desde hace más de quince años, y así se mantiene en el momento presente, la competencia es exclusiva de la Comunidad Autónoma, que dispone de instrumentos legales adecuados para intervenir ante un problema que supone una agresión actual y continua a derechos fundamentales de los vecinos afectados y exige una respuesta inmediata de las Administraciones Públicas competentes, que puede darla inmediatamente con apoyo en la vigente normativa.

Debe recordarse que el control de actividades mediante horarios de cierre no es un fin en sí mismo, sino que resulta un medio para evitar molestias a los ciudadanos que no participan, y por ello, el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas tipifica como infracción *“El retraso en el comienzo o terminación de los espectáculos o en el cierre de los establecimientos, públicos, respecto de los horarios prevenidos”*. Dada la importancia de esta materia y su afección a derechos fundamentales, viene regulada en la *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana*, cuyo fin, expresado en su artículo 1, es asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas. El artículo 26 de esta Ley considera infracción leve a la seguridad ciudadana el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, si bien la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año se sanciona como infracción grave (art. 23.1.o).

La Ley Orgánica 1/1992 fija un régimen sancionador que combina diversas formas de sanción: económica mediante multas, pero también suspensión de licencias o clausura de los establecimientos. En su Disposición Final Segunda establece *“1. Las disposiciones relativas a los espectáculos públicos y actividades recreativas contenidas en la presente ley, así como las normas de desarrollo de las mismas, serán de aplicación general en defecto de las que puedan dictar las Comunidades Autónomas con competencia normativa en esta materia. 2. En todo caso, la aplicación de lo establecido en las referidas disposiciones corresponderá a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia”*.

En el supuesto que nos ocupa encontramos que, de acuerdo con los datos facilitados por el Ayuntamiento, existen 56 denuncias por excederse en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos,

Las sanciones que se proponen en los expedientes incoados por la infracción de horarios se limitan a la imposición de multas; pero, observada la reiteración del incumplimiento, que se traduce en la permanencia de las molestias a los vecinos, sería conveniente adoptar medidas de mayor eficacia coercitiva; así lo valora el Tribunal Supremo en Sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo, Sección 6ª, de 9 octubre 1999 cuando, enjuiciando el cierre de un bar, dice *“La resolución impugnada contiene los motivos por los que se acuerda el cierre provisional: el reiterado incumplimiento de las normas de horario de cierre, y el fin que la justifica: procurar la evitación de perjuicios al interés general, concretado en el derecho de los ciudadanos al descanso”*.

La Administración tiene la obligación de hacer respetar, dentro de su ámbito competencial, las normas que regulan el ejercicio de actividades. Como ya se dijo en un anterior informe, la formulación de tan elevado número de denuncias a un mismo establecimiento, que sigue funcionando exactamente igual y generando las mismas molestias a los vecinos, es un dato con la suficiente entidad como para hacer pensar en la necesidad de dar un giro más efectivo al modo de funcionamiento que se ha venido observando, pues el respeto a los ciudadanos a los que la Administración debe servir, al ordenamiento jurídico y a la propia Institución debe impulsar una acción decidida para poner fin, o al menos corregir, este estado de cosas. Se trata de un tarea difícil y posiblemente de poco reconocimiento, pero no por ello debe abandonarse, pues ello supone el desamparo y la desprotección de derechos fundamentales de muchos ciudadanos que se ven agredidos por estas conductas y no encuentran una respuesta adecuada en la Administración.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón la siguiente **SUGERENCIA**:

Para que, conforme a su opinión sobre esta materia manifestada en anteriores ocasiones, utilice los medios legales que previstos en el vigente ordenamiento jurídico para evitar el incumplimiento reiterado de horarios por parte de los establecimientos públicos, en orden a evitar las indeseables consecuencias que ello comporta para la convivencia ciudadana y los derechos de los vecinos afectados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no, en lo que afecta a esta Institución, la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**